



Resolución Gerencial Regional

Nº 030 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

Vistos;

Con vista de la solicitud de Reg. Nº 79790-2018 presentada por la interesada, Sra. FORTUNATA ORTÍZ BARREDA VDA. DE FERNÁNDEZ, a efecto de que se le otorgue Pensión de Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la documentación remitida por el Área de Recursos Humanos, se verifica que el citado ex servidor Sr. SALOMÓN FERNANDEZ LIZARRAGA cesó en sus labores de mecánico III el 31.DIC.1984 sujeto al Régimen Laboral del D. L. Nº 11377 – 276 y al Régimen de Pensiones del D. L. Nº 20530, al haber acumulado 22 años, 11 meses y 19 días de labores ininterrumpidas;

Que, a raíz de tales antecedentes, por Resolución Directoral Nº 107-87-VC-6600 (14.ABR.1987) el Despacho de la Dirección Regional de Arequipa del Ministerio de Vivienda y Construcción resolvió otorgarle una Pensión Provisional de Cesantía ascendente al noventa (90%) de una probable pensión definitiva, por la suma de Un Mil quinientos noventa y cuatro y 93/100 intis (I/. 1,594.93).

Que, para los efectos de la solicitud primigenia, se precisa que el citado cesante Sr. SALOMÓN FERNANDEZ LIZARRAGA falleció el 12 de agosto del año 2018 y, su viuda, la Sra. FORTUNATA ORTÍZ BARREDA VDA. DE FERNÁNDEZ adjuntando los requisitos de Ley ha solicitado se le otorgue la PENSIÓN DE VIUDEZ.

Que, con tales antecedentes debe tenerse presente que, acorde a lo citado en el Informe - Antecedente del Área de Recursos Humanos, primigeniamente el citado cesante ha venido percibiendo, bajo la precisión de "Pensión Provisional" cuantitativa y periódicamente al cien por ciento, correspondiente a una Pensión Definitiva; por lo que debe regularizarse formalmente la autorización pertinente mediante Resolución respectiva para percibirla y con sujeción a lo conformado en el expediente administrativo remitido por el Área de Recursos Humanos.

Que, debe precisarse que acorde a lo previsto por el Artículo 48º del D. L. Nº 20530 que el derecho a la pensión de sobreviviente se genera desde el fallecimiento del causante; y, habiéndose expedido la Resolución Directoral Nº 107-87-VC-6600 (14.ABR.1987) precisada en el segundo párrafo de la presente, acorde al literal a) del Artículo 32 prevé que, si solo hubiese cónyuge sobreviviente, este percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes; lo que es avalado por el Informe Técnico de la Norma Rectora adjunto a su solicitud que, al no existir descendientes, la pensión será íntegramente para la solicitante Sra. FORTUNATA ORTÍZ BARREDA VDA. DE FERNÁNDEZ, monto que debe regularizarse en la resolución del caso y que deba hacerse de conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que se encarga de meritarse, calificar y declarar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios en cumplimiento y derivación de las normas legales .

.../

Que, acorde a lo que persuade el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil certifica el fallecimiento del que en vida fuera el Sr. SALOMÓN FERNANDEZ LIZARRAGA acaecido el 12 de agosto del 2018, a las 05.45 horas, lo que conjuntamente con el Acta de Matrimonio N° 51-1959 emitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, Arequipa, se verifica que doña FORTUNATA ORTÍZ BARREDA DE FERNÁNDEZ es esposa del ex servidor cesante antes citado.

Que, acorde al Informe N° 175-2018-GRA/GRTC-OA-ARH (18.DIC.2018), la Jefa del Área de Recursos Humanos sustenta que el Pensionista causante cuenta con la Resolución Directoral N° 107-87-VC-6600 que le confirió la Pensión Provisional, más no una de Pensión Definitiva; por lo que, con las precisiones del citado Informe de Recursos Humanos, debe emitirse la correspondiente Resolución de Pensión Definitiva en vía de regularización para la completación del expediente y sea remitido a la citada ONP para la correspondiente calificación.

Que, por lo antes especificado y, acorde a lo precisado en el numeral 2 de la Resolución de Pensión Provisional, secuencialmente por las Normas Legales emitidas se Reajustaron las Pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530; la última objeto del D. S. N° 011-2018-EF determinando el reajuste a los beneficiarios y que deberá reconocerse a partir del mes de enero del 2018; consecuentemente con dicho reajuste deberá declararse admisible al otorgamiento de la PENSIÓN DE VIUDEZ y con los precedentes de montos reajustados por las normas legales emitidas y percibidas por el cesante-fallecido, deberá considerarse consecuentemente como PENSIÓN DEFINITIVA a favor de la Sra. FORTUNATA ORTÍZ BARREDA DE FERNÁNDEZ;

Que, con los conceptos y disposiciones legales aplicadas, consignadas y plasmadas en la Boleta de Pago del cesante-fallecido, cuantifica la variación del monto de la pensión percibida para reconocerse ya **COMO PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ A FAVOR DE LA SRA. FORTUNATA ORTÍZ BARREDA DE FERNÁNDEZ,** lo que se expone cuanto cualitativamente al detalle:

CONCEPTO:	SOLES:
REMUNERACIÓN BÁSICA:	0.01
D. S. N° 051-91	13.24
D. S. N° 264-90-EF MOV.	5.00
D. S. N° 264-90-EF MOV. REF.	3.00
D. S. N° 276-91	50.00
D. S. N° 090-96	46.03
REUNIF	20.25
D. U. N° 037-94	161.50
D. U. N° 105-2001	50.00
D. U. N° 011-99	61.94
D. U. N° 073-97	53.40
D. L. N° 25697	45.38
D. S. N° 017-05	100.00
D. S. N° 120-08	15.00
D. S. N° 14-09	15.00
D. S. N° 77-10	20.00
D. S. N° 031-11	25.00
D. S. N° 24-12	25.00
D. S. N° 004-13	25.00
D. S. N° 003-14	27.00
D. N. N° 002-15	30.00
D. S. N° 005-16	38.00
D. S. N° 020-17	43.00
D. S. N° 016-05	23.47
D. S. N° 011-2018-EF	29.00
TOTAL INGRESOS:	925.22

Por tanto, debe regularizarse por resolución administrativa el otorgamiento de la pensión definitiva por viudez a favor de la Sra. Fortunata Ortiz Barreda de Fernández por el monto de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO VENTIDOS SOLES (S/. 925.22), sujeto a los descuentos de Ley y por el régimen de pensiones del D. L. N° 20530, a partir del doce de agosto del año 2018 (12.AGO.2018) con sujeción al artículo 48 del citado Decreto Ley y la Resolución pertinente.

Que, con lo antes expuesto, la documentación aparejada al Informe N° 175-2018-GRA/GRTCOA-ARH, debe emitirse la Resolución que en vía de regularización determine y califique la procedencia del otorgamiento de la Pensión a la solicitante.

Que, conforme a lo previsto en el D. L. N° 20530, el Informe N° 113-2019-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Y PAGAR PENSIÓN DEFINITIVA DE VIUDEZ a favor de la **Sra. Fortunata Ortiz Barrera Vda. de Fernández**, por el monto de **NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO VENTIDOS SOLES (S/. 925.22)** a partir del doce de agosto del año 2018 (12.AGO.2018) bajo el régimen de pensiones del D. L. N° 20530.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Pensión antes precisada se sujeta a los descuentos de Ley y el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 200 Transportes, lo que se abonará concluido el procedimiento administrativo en las áreas respectivas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa (GRTC- GRA).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la Ley N° 27444, por el Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, al encargado de la Oficina Administrativa y al Jefe del Área de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.,

Emitida en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 FEB 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
[Firma]
Abog. Grover Angel Suarda Delgado Flores
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C. C.
GRTC, Arch.
AJ.
CLDZ / EMBB.